

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



VÁLERY ALICEA CÁCERES

PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0029

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Trasfondo Procesal

El 19 de febrero de 2019, la Promovente, Válerly Alicea Cáceres, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión Formal de Factura ("Recurso de Revisión"), contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") el cual dio inicio al caso de epígrafe. El Recurso fue presentado al amparo de lo establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863,¹ con relación a la factura de del 16 de enero de 2018 por la cantidad de \$947.74, la cual cubre el periodo del 8 de septiembre de 2017 al 12 de enero de 2018.

La Promovente alegó que el 29 de enero de 2018 presentó la objeción de la factura ante la Autoridad y que ciento cuarenta y cinco (145) días más tarde la Autoridad la contestó.² La Promovente solicitó al Negociado de Energía que se investigue el consumo de energía eléctrica de su cuenta, y que la objeción sea adjudicada a su favor.

El 17 de abril de 2019, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción de Desestimación*.³ La Autoridad solicitó la desestimación del Recurso debido a que notificó a la Promovente la determinación final de la investigación, el 16 de enero de 2019 a través de su correo electrónico, y el término para solicitar la revisión del resultado de la investigación ante el Negociado de Energía venció el 15 de febrero de 2019. Según la Autoridad, existe ausencia total de jurisdicción para atender dicha solicitud de revisión.

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 1 de diciembre de 2016.

² Recurso de Revisión Formal de Factura, Promovente, 19 de febrero de 2019, p.1

³ Moción Solicitando Desestimación, Autoridad, 17 de abril de 2019, p. 2

Además, la Autoridad argumentó que en la alternativa, si la Promovente solicitó la revisión dentro del término, ésta no notificó el recurso presentado contra la Autoridad dentro del término de quince (15) días provisto para ello.

El 30 de mayo de 2019, el Negociado de Energía emitió una Orden a la parte Promovente para que en el término de diez (10) días expusiera su posición en cuanto a la *Moción de Desestimación de la Autoridad*. La Promovente no cumplió con la Orden emitida. El 18 de junio de 2019, el Negociado de Energía emitió otra Orden a la Promovente para que en el término de cinco (5) días mostrase justa causa por la cual no debía desestimarse el recurso presentado por falta de interés.

El 20 de junio de 2019, la Promovente presentó un escrito titulado *Moción Solicitando Prórroga para Cumplir con Orden*. En la misma alegó que por razón de un viaje al exterior no contaba con el tiempo para poder cumplir con la Orden antes de iniciar el viaje y solicitó una prórroga hasta el 15 de julio de 2019 para cumplir con la orden.

El 6 de agosto de 2019, el Negociado de Energía mediante Orden, concedió a la Promovente un término de cinco (5) días para cumplir con la Orden del 30 de mayo de 2019. Transcurrido el término en exceso, la parte Promovente no se expresó ni cumplió con las órdenes del Negociado de Energía.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 12.03 (C) del Reglamento 8543⁴ dispone, entre otras, que si una parte incumple con las órdenes emitidas por el Negociado, este último podrá emitir todas aquellas órdenes que sean justas, **incluyendo desestimar el recurso**⁵.

En el presente caso, la Promovente no cumplió con la Orden emitida el 30 de mayo de 2019 para que expusiera su posición con relación a la solicitud de desestimación de la Autoridad. La Promovente tampoco cumplió con la Orden emitida el 6 de agosto de 2019, luego de que el Negociado de Energía le concediera una prórroga de cinco (5) días para expresar su posición.

La Promovente deliberadamente incumplió con las Órdenes y Reglamentos del Negociado de Energía por lo que procede desestimar el recurso.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DESESTIMA**, sin perjuicio, el presente

⁴ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

⁵ Id.



caso y **ORDENA** el cierre y archivo del mismo.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

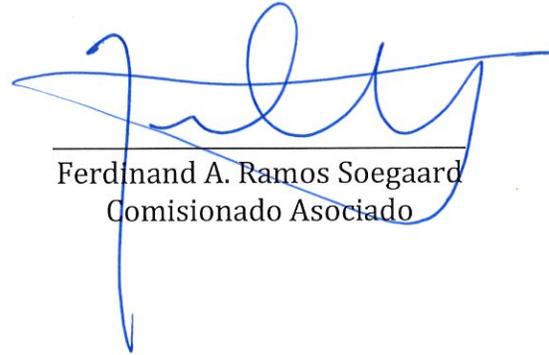
Notifíquese y publíquese.




Edison Avilés Deliz
Presidente


Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 2 de diciembre de 2019. Certifico además que el 3 de diciembre de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0029 y he enviado copia de la misma a: francisco.marin@prepa.com y a valicea@lra-law.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936

Lcda. Válery Alicea Cáceres
Urb. Caparra Terrace,
1303 Ave. Américo Miranda
San Juan, PR 00921-2109

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de diciembre de 2019.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

